

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA. Sírvase proveer.

Cali, Noviembre 19 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Noviembre diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.764
76001-31-03-013-2020-00210-00

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a BBVA COLOMBIA, contra SEBASTIÁN D. CORBO SERRÓN, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) Poder insuficiente, toda vez que se encuentra mal dirigido al juez del conocimiento o competente, artículo 74 del C.G.P.

2º) La dirección física de la entidad financiera demandante suministrada en el acápite de notificaciones no concuerda con la aportada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94555b55b5ed73f1657cf25bddb0d232737e736a90bd8937d7050678d14baa4
e**

Documento generado en 19/11/2020 02:46:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**